

—Las medidas que se considere necesario imponer como complemento de las contenidas en el Proyecto para garantizar la higiene, seguridad y comodidad.

#### **Licencia provisional.**

Cuando se estime que antes de conceder la licencia solicitada es preciso subsanar o modificar alguna o algunas de las características o elementos estructurales, o de instalaciones o servicios, del local o recinto de que se trate, podrá concederse una licencia provisional para su funcionamiento, en los términos y con las condiciones que se determinen y siempre que ello no suponga riesgo para la seguridad personal del público o de los actuantes o personal que preste sus servicios en el mismo, lo que se hará constar en el expediente mediante certificación suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Profesional respectivo.

Dicha licencia provisional, que podrá concederse de oficio o a petición del interesado, no podrá tener duración superior a los seis meses, prorrogables por una sola vez durante un período igual de tiempo, en caso justificado, y a solicitud del peticionario; transcurrido dicho término, sin que se hayan llevado a cabo las subsanaciones o modificaciones referidas, la licencia provisional quedará sin efecto y se entenderá denegada la solicitud inicialmente formulada. Esta licencia sólo se concederá después de informado el expediente por la Comisión Provincial de Gobierno.

#### **Prohibición de uso o destino.**

Las licencias referidas, serán válidas solamente para el local o emplazamiento que en ellas se consigne.

Ningún local podrá ofrecer espectáculos, diversiones o servicios distintos de aquéllos para los que expresamente hubiere sido autorizado, salvo que, con estricta sujeción a las condiciones esenciales de la licencia, fuese autorizada por el Delegado General del Gobierno la celebración de otros espectáculos o actividades, con carácter extraordinario.

#### **Licencia adicional.**

La incorporación a un local, de instalaciones complementarias, o su adaptación para la realización de actividades o la prestación de servicios nuevos, no previstos en la licencia de apertura y funcionamiento, requerirá la solicitud, tramitación y concesión de una licencia adicional, en la misma forma que la anterior, y que podrá concederse, con los condicionamientos procedentes, siempre que la nueva actividad o servicio sea compatible por sus exigencias de seguridad e higiene con los usos previamente autorizados.

#### **Otros casos que precisan licencia de la Alcaldía.**

También será precisa la licencia de la Alcaldía para la entrada en funcionamiento de:

—Las instalaciones eventuales.

—Portátiles o desmontables.

—En general para las pequeñas diversiones que se den al público, como ferias y verbenas, en barracas provisionales o al aire libre, caballitos giratorios, carruseles, columpios, tiro al blanco y similares.

En los supuestos en que las diversiones o recreos a que se refiere el párrafo anterior requieran del montaje de casetas, tablados, u otras construcciones o estructuras o de la instalación de dispositivos mecánicos o electrónicos potencialmente peligrosos, unos y otros habrán de ser reconocidos previamente por facultativo idóneo, que emitirá el oportuno informe sobre las condiciones de seguridad que los mismos reúnan para el público, especialmente en el supuesto de que en ellos se expongan animales feroces o se utilicen armas.

#### **Casos en que además de ser competencia Municipal se precisa también autorización de la Delegación General del Gobierno.**

- Los espectáculos o actividades benéficas, los organizados por Asociaciones inscritas y los que pretendían disfrutar de protección oficial.
- Los espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren genérica o especialmente reglamentados o que por sus características no pudieran acogerse a las normas de los Reglamentos citados.
- Aquellas actividades recreativas, carreras, caravanas o manifestaciones deportivas cuyo desarrollo transcurra en término de más de un municipio.
- Los juegos de azar y los espectáculos taurinos, con arreglo a los respectivos Reglamentos.

#### **Inspección.**

Los Delegados Generales del Gobierno y los Alcaldes tienen facultades inspectoras permanentes.

Los Alcaldes ordenarán el reconocimiento preceptivo de los locales destinados a espectáculos o recreos públicos, cuando, tras haber permanecido cerrados durante 6 meses como mínimo, pretendieran comenzar o reanudar sus actividades, a fin de comprobar si subsisten las medidas de seguridad y sanidad que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la licencia de apertura y funcionamiento.

La licencia de apertura y funcionamiento queda sin efecto a los seis meses de inactividad contados desde el otorgamiento o desde el comienzo de la inactividad, debiendo el propietario del local o el empresario solicitar su reconocimiento previo, antes del inicio o la reanudación de sus actividades. Si el resultado de este reconocimiento fuera favorable, la licencia de apertura y funcionamiento recuperará sus plenos efectos; si por el contrario se comprobase que la reapertura de un local de espectáculos pudiese crear situaciones de riesgo adicional, no eliminables sin la revisión o ampliación de las medidas de seguridad y sanidad inicialmente impuestas, se procederá a la más rápida determinación de las mismas.

Sin perjuicio de las facultades de alta inspección y prestación de colaboración de la Delegación General del Gobierno a los Alcaldes, éstos ordenarán además de las pertinentes visitas de reconocimiento de locales antes de conceder la licencia de apertura o reapertura, con periodicidad permanente las dispondrán para comprobar si subsisten las medidas de seguridad y sanidad iniciales.

También los Alcaldes ordenarán la vigilancia adecuada para que se cumplan los requisitos en materia de desarrollo de la actividad, asistencia de menores y exigirán que en todos los locales con aforo superior a 100 personas exista una persona encargada de la vigilancia.

#### **Sanciones.**

Las autoridades municipales darán cuenta a la Delegación General del Gobierno de la incoación de los expedientes sancionadores que tramiten y de las resoluciones que adopten, al objeto de evitar una doble sanción por la misma infracción, y cuidarán de diligenciar las notificaciones de los expedientes que instruyan la Delegación General del Gobierno.

#### **Locales de Espectáculos y Establecimientos Públicos a que se refieren las normas precedentes.**

Son todos los enumerados en el Anexo del Reglamento General ya citado de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tales como, cines, teatros, salas de baile, bares, cafeterías, restaurantes, campos de fútbol, etc., etc.